

BOGOTÁ D.C.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Alcalde

Municipio de XXXXXXXX

Correo electrónico: prevencion@baranoa-atlantico.gov.co

ASUNTO: Manifestación Concepto Técnico y Ambiental – Proyecto Centro de Convivencia Ciudadana.
Documento 002597- Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En virtud de lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en documento adjunto, el supervisor del Convenio Interadministrativo No.1851-2025, conforme a sus obligaciones derivadas de la Ley 1474 de 2011 y el Estatuto General de la Contratación, solicita que el Municipio de Baranoa Atlántico, se manifieste sobre las siguientes conclusiones expresadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en la Respuesta a la Solicitud de concepto técnico y ambiental – Proyecto Centro de Convivencia Ciudadana, elevado por el Municipio:

“6. CONCLUSIONES

- 1. De acuerdo con la evaluación realizada en el polígono de interés en relación con la susceptibilidad de amenaza y riesgo, por Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos, esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control del riesgo a la que se encuentra expuesto el polígono de interés, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo detallado este deberá realizarse.*
- 2. La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de algún proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, que sean aplicables para este caso.*
- 3. Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto, obra o actividad. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer*

4. condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.
5. La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como única determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.
6. El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala las determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la presente caracterización se han incluido las determinantes relacionadas con el numeral 1 del artículo 10, literales a), b) y c), es decir, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.
7. El polígono de interés se encuentra localizado sobre la Cuenca hidrográfica Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, la cual cuenta con zonificación ambiental y POMCA adoptado mediante Resolución No. 1020 de 2024.
8. Revisada la información cartográfica y de conformidad con lo establecido en las resoluciones No.420 de 2017 y 645 de 2019 se identifica que el polígono de interés se superpone con áreas clasificadas como determinantes ambientales como lo son: **Plan de Ordenación Forestal** (Áreas forestales protectoras) y **Áreas de Especial Importancia Ecosistémica-AEIE** (Faja paralela de 30 metros de Corrientes superficiales), por tanto, se deberá tener en cuenta los lineamientos de usos y alcances establecidos en las fichas técnicas de cada una de estas determinantes, descritos en esta comunicación.
9. De conformidad con el numeral 5.2 de la presente caracterización ambiental le informamos que el polígono de interés no se superpone con áreas protegidas declaradas o sitio Ramsar humedales de importancia internacional.
10. En atención a la solicitud relacionada con la incidencia de los arroyos: Arroyo Grande y Arroyo Guariguacia, se identificó que a la escala de trabajo el polígono de interés presenta superposición con el Arroyo Grande, razón por la cual deberán considerarse el uso y manejo asociados a esta determinante ambiental, los cuales se encuentran descritos en el numeral **5.4 Determinante ambiental Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (AEIE)** de la presente comunicación.

R4D1C4D0_1
R4D1C4D0_2
R4D1C4D0_3
R4D1C4D0_4
R4D1C4D0_5

Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión requiere que el Municipio de Baranoa Atlántico, **se manifieste máximo hasta el día viernes 29 de mayo de 2026, debido a la premura del avance del proyecto.**

No sin antes advertir que, para esta supervisión, es muy importante contar con todas las herramientas para seguir con la cabal ejecución del proyecto.

Cordialmente,

EDGAR JHOAN LOPEZ RIVEROS
Supervisor del Convenio No. **XXXXXXXX**

Elaboró: Cristian Giovanni Bohórquez Molano – Apoyo Jurídico SPSCC

